

## **FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE RANCAGUA**

### **TITULO I**

#### **DEFINICIONES**

**ARTICULO 1°** Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por Ferias Libres los recintos de funcionamiento provisorios en que se ejerza la comercialización de productos en la vía Pública, los días, horas y lugares debidamente autorizados por la Municipalidad y conforme a esta Ordenanza.

**ARTICULO 2°** En las Ferias Libres sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que estén en posesión de un permiso municipal para ocupar bienes nacionales de uso público y con una patente municipal vinculada con dicho permiso.

Para los efectos de esta Ordenanza estas personas naturales se denominarán feriantes.

**ARTICULO 3°** En las ferias Libres, sólo se autorizará el expendio o venta de los siguientes productos: frutas, verduras, huevos, frutos del país, cd y dvd originales, dulces, confites, encurtidos, salsas y especias, artículos de paquetería, de bazar, libros, artesanías, fantasías, flores, plantas, semillas, ropa en general, paquetería y artículos de regalos, pescados, mariscos, abarrotes, mote con huesillos, sopaipillas y empanadas, artículos para aseo, revistas, muebles, y en general cualquier producto que cumpla con la legislación.

En la patente deberá quedar claramente establecido el giro principal, no pudiendo desarrollarse un giro diferente al autorizado.

Se podrá solicitar cambio o modificación de giros, el que será cursado por el Departamento de Rentas Municipales, siempre y cuando dichos giros se encuentren determinados en el inciso 1° de este artículo y se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por el municipio y/o el Servicio de Salud en su caso.

## TITULO II

### DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 4°** Las calzadas destinadas para el funcionamiento de Ferias Libres, deberán estar pavimentadas y la municipalidad procurará disponer los medios para que éstas se instalen en sectores adecuados para su funcionamiento.

Estos lugares serán determinados por la Municipalidad, previo informe de Dirección de Tránsito, Departamento de Inspección y Cobranzas y Departamento de Rentas Municipales.

**ARTICULO 5°** Corresponderá a la Dirección Departamento de Tránsito y Transporte Público dictar las normas necesarias destinadas al estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y las normas para el expedito tránsito en las calles adyacentes a los recintos feriales. Las medidas que se dicten en tal sentido serán fiscalizadas por Carabineros e Inspectores Municipales.

**ARTICULO 6°** Las Ferias Libres de la Comuna de Rancagua funcionarán en los siguientes lugares:

⇓ DIAS MARTES:

- Población Manso de Velasco: En República de Chile, desde Avda. España hasta Juan Antonio Ríos: calzada sur.
- Población Rancagua Sur: En calle Valparaíso, desde Diego de Almagro hasta José Faure.
- Población Ramón Torres Lagos: En Avenida Circunvalación, desde Chorrillos hasta Avenida Kennedy. calzada norte.
- Villa el Sol: En calle Pacheco Altamirano entre Arica y Pasaje Magdalena Mira.
- Villa Don Mateo: en calle San Pedro, entre las calles Beata Laura Vicuña y los Fresnos.
- Villa Laguna del Inca: en Pasaje Matanza, entre calle El Dorado y Pasaje Paredones. El Horario de funcionamiento será de 16:00 a 21:00 horas.

⇓ DIAS MIERCOLES

- Población Manzanal: Calle Héctor Zamorano, desde Avda. Einstein hasta Bombero Villalobos.

### 7.0.0.3

- Población San Francisco: Calle Bolivia, desde calle Serrano hasta calle Rancagua.
- Conjuntos habitacionales Costa del Sol, en Avda. El Sol, sector norte, desde Avda. La Victoria hasta pasaje Pupilla y Pasaje El Estero.
- Sector Punta de Cortés: en calle Rucalhue, desde la Ruta H-30 hasta el pasaje Quila. El horario de funcionamiento será de 16:00 a 21:00 horas.

#### ⇓ DIAS JUEVES

- Población Santa Cruz de Triana: En Eusebio Lillo, calzada poniente, desde Javiera Carrera hasta L.A. Heiremans.
- Villa Teniente: En Avda. Uruguay, desde Avda. El Sol hasta Calle Ursa Mayor.
- Población Los Alpes/Recreo: En calle los Alpes, desde Avda. Illanes hasta Recreo.
- Villa San Ignacio: En calle Benito Rebolledo, desde pasaje Limahue hasta Pasaje Tipaume.

#### ⇓ DIAS VIERNES

- Población Esperanza: En Lídice, desde San Martín hasta Avda. Cachapoal.
- Población Isabel Riquelme: En Paula Jaraquemada, desde Freire hasta Isabel Riquelme, y en calle Isabel Riquelme desde Paula Jaraquemada hasta Ibieta.
- Villa Nelson Pereira: En Avda. Kennedy (calle de servicio), desde San Lorenzo hasta Taltal.
- Villa San Rafael: en calle Lago Peñuelas, desde el norponiente de pasaje Parque la Campana hasta el pasaje Las Siete Tazas.
- Población los Bosques de San Francisco Sur, en Calle el Molino, desde República de Siria hasta Calle Río Loco, en horario de 16:00 a 21:00 horas.

#### ⇓ DIAS SABADOS

- Población Rene Schneider: En Diego Portales, desde Avda. Libertador Bernardo O'Higgins hasta Juan Martínez de Rozas.
- Población 25 de Febrero: Desde Hilario Vial hasta Bombero Villalobos.
- Población Granja Estadio, en calle Covadonga (oriente), ambos costados, desde Manuel Rodríguez, Lord Cochrane.

⇓ DIAS DOMINGOS

- Población Rancagua Norte: En Avda. Grecia, desde Avda. España hasta Recreo.
- Población Patria Joven: En calle Provincial, calzada poniente, desde Baquedano hasta Totihue.
- Población Diego Portales, en calle Constanza, desde Antonio Garfias hasta Avda. El Sol.

Corresponderá al Departamento de Inspección y Cobranzas trazar en terreno los puestos disponibles, coordinar el número de comerciantes con patente de feria que se instalarán e informar al Departamento de Rentas para modificar e incluir la nueva ubicación en las respectivas patentes.

**ARTICULO 7º** Los lugares de funcionamiento podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución del Alcalde, si el interés de la Comunidad así lo exige y previo informe de la Dirección de Tránsito, Departamento de Inspección y Cobranzas y Departamento de Rentas Municipales.

Asimismo, la Municipalidad podrá autorizar nuevos lugares de funcionamiento, previa aprobación de las Unidades Vecinales del sector y acuerdo de los comerciantes.

**ARTICULO 8º** Las Ferias sólo podrán instalarse dentro de los límites definidos para cada una de ellas y bajo ningún pretexto podrán ampliarse más allá del espacio autorizado.

Para tales efectos, el Departamento de Inspección y Cobranzas y el Departamento de Rentas Municipales limitarán el número de permisos y patentes al espacio autorizado de cada una de las Ferias.

**ARTICULO 9º** Los días de funcionamiento de la Ferias será de Martes a Domingos de cada semana.

El horario de funcionamiento de estos recintos, con excepción de aquellos que funcionan en las tardes y que se rigen por el horario establecido en el decreto de autorización, será exclusivamente el siguiente:

La instalación de los puestos podrá comenzar una hora antes del inicio, es decir, desde las 07:00 horas y sólo podrá realizarse hasta dos horas después del inicio, es decir, hasta las 10:00 horas. Las ferias que funcionan en las tardes, podrán hacerlo a partir de las 15:00 y hasta las 18:00 horas.

- Martes a Viernes: Inicio 08:00 horas; término 14:00 horas.
- Sábados y Domingos: Inicio 08:00 horas; término 15:00 horas.

Bajo ningún pretexto podrá ampliarse este horario y por lo tanto, los feriantes deberán proceder a levantar sus instalaciones en las horas de término señaladas.

**ARTICULO 10°** El número de puestos en cada una de las Ferias autorizadas serán determinados por los Departamentos de Inspección Comunal y el Departamento de Rentas Municipales, de acuerdo a los límites y superficies existentes, los que deberán estar permanentemente demarcados en la calzada.

### **TITULO III**

#### **DE LOS PUESTOS**

**ARTICULO 11°** La superficie máxima a ocupar por cada puesto en las Ferias será de 4 metros de frente y 2,5 metros de fondo. Sólo en casos calificados por el Departamento de Inspección Comunal se podrá autorizar 4,5 metros como máximo. Bajo ningún pretexto o circunstancia, los feriantes podrán ocupar una superficie mayor.

**ARTICULO 12°** Los puestos de las Ferias Libres deberán ser de armazón metálica, cubierta con una lona, fáciles de armar y desarmar, de igual altura (2.20 metros) y con dimensiones exactas a la superficie de cada puesto.

En caso de que alguna feria tenga un reglamento interno que exija carpas y toldos, entre otros, iguales para todos, esta se debe cumplir a cabalidad.

**ARTICULO 13°** Los puestos deberán quedar instalados en el horario de inicio señalado en el Artículo 9° de esta Ordenanza y quedar levantados, de martes a viernes a más tardar a las 15:00 horas, y los sábados, domingos y festivos a más tardar a las 16:00 horas, ello de manera de permitir el aseo y limpieza de las calles en forma oportuna.

Para tales efectos, no se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como asimismo, no se podrá levantar el puesto antes de las horas de término sin autorización del Inspector Municipal y en este caso podrán hacerlo tomando las medidas necesarias tendientes a no producir problemas a los demás comerciantes y personas que concurren a estos centros de abastecimiento.

**ARTICULO 14°** Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites marcados en la calzada y bajo ningún pretexto o circunstancia podrán ocupar una superficie mayor que la autorizada expresamente en esta Ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto demarcado, aún cuando ésta no se encuentre legible. La infracción a este Artículo será considerada grave y será denunciado el infractor al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 15°** El feriante deberá instalarse obligatoriamente en el puesto asignado, los días y en las Ferias en que se encuentra autorizado, las que están definidas en la respectiva patente municipal.

El incumplimiento de esta obligación, sin previo aviso a la Municipalidad, Inspectores Municipales, será causal de caducidad de la patente, aún cuando se encuentre al día en el pago de los tributos.

Sólo por efectos de enfermedad circunstancias de fuerza mayor se podrá no concurrir a las Ferias, situación que en todo caso deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad, con copia para el Departamento de Inspección y Cobranzas para los efectos de no perder el cupo en las Ferias, dentro de las 48 horas siguientes de producido el hecho.

A los feriantes que se les haya caducado el permiso municipal y por tanto no se renueve la patente, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las Ferias y para reiniciar actividades deberán tramitar una nueva patente, conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.

**ARTICULO 16°** Las mercaderías deberán quedar exclusivamente almacenadas dentro de los límites de cada puesto y no podrán permanecer en contacto directo con el piso o suelo, para lo cual será obligación el almacenarlas, mostrarlas o exponerlas en mesones o tarimas que las protejan y las aíslen de cualquier contacto que atenten contra la higiene y salubridad.

**ARTICULO 17°** Las mercaderías perecibles, tales como: pescados, mariscos, productos lácteos, etc., sólo podrán expendirse en carros debidamente autorizados por el Servicio de Salud VI Región, mediante la respectiva resolución sanitaria.

La venta de productos como mote con huesillos, sopaipillas y empanadas sólo se podrá realizar en carros que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 44° de la Ordenanza sobre Permisos de Emplazamientos en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, y con las disposiciones contenidas en los artículos 74° b) y 75° del Decreto N° 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos.

**ARTICULO 18°** Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables y deberán mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido colgar las mercaderías de la estructura del carro.

El carro deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en el artículo 74° letra d) del decreto N° 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Las mercaderías deberán ser mantenidas en el interior del carro como asimismo su faenación, limpieza o trazado.

**ARTICULO 19°** El trozado y envase de verduras, (ensaladas) en los puestos, sólo se autorizará cuando la rotulación del envase certifique que procede de un local o establecimiento autorizado por el Servicio de Salud.

**ARTICULO 20°** Los feriantes nuevos (que obtengan por primera vez su patente de Feria Libre), deberán instalar su puesto al final de cada una de las Ferias autorizadas en la respectiva patente, en el lugar que les asigne el Inspector Municipal.

Bajo ninguna circunstancia o pretexto podrán ocupar un puesto en el interior de las Ferias, aun cuando estén desocupados. Solo si los Inspectores lo deciden porque afecte a algún feriante de la cola por antigüedad en su lugar.

En caso de vacancia de un puesto por cualquier circunstancia, los Inspectores Municipales deberán proceder a correr los puestos de cada Feria, de manera que la vacancia quede al final de la respectiva Feria. El procedimiento de entrega será considerado la feria más nueva correspondiente al día.

**ARTICULO 21°** Los puestos en cada una de las Ferias deberán comenzar a instalarse a una distancia de 5 metros desde las esquinas de las calles, ello a fin de evitar accidentes, asimismo, deberán dejarse despejadas las bocacalles a fin de garantizar y permitir el libre acceso de vehículos de emergencia (bomberos, ambulancias, Carabineros).

#### **TITULO IV**

#### **DE LAS PATENTES PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO EN FERIAS LIBRES**

**ARTICULO 22°** Sólo y únicamente en virtud de un permiso municipal para ocupar bienes nacionales de uso público y de una patente vinculada a dicho permiso, se podrá ejercer el comercio en Ferias Libres.

Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local, Carabineros e Inspectores Municipales cuando éstos cuenten con el apoyo de Carabineros.

**ARTICULO 23°** Las patentes serán extendidas por la Municipalidad a través del Departamento de Rentas y su cantidad estará determinada por el número de puestos existentes en cada una de las Ferias.

En ningún caso el número de patentes podrá sobrepasar el número máximo de puestos disponibles en las Ferias.

**ARTICULO 24°**

Considerando que el permiso municipal y la patente vinculada a dicho permiso habilitan a su poseedor para hacer un uso preferente de un bien nacional de uso público para el desarrollo de una actividad comercial, el permiso es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido traspasarlo, arrendarlo, venderlo, compartirlo o facilitarlo a terceros.

La transgresión a esta norma será sancionada con la caducidad o término del permiso y con la no renovación de la patente ya que el afectado no cuenta ya con un lugar físico para desarrollar la actividad y con la recuperación por parte de la Municipalidad del puesto de manos de quien lo tenga, use o usufructúe.

Para los efectos anteriores, el Departamento de Inspección y Cobranzas, constatada la infracción, solicitará al Alcalde la Inmediata dictación del decreto respectivo.

No obstante lo anterior y dado que frente al Municipio habrá siempre un permisionario persona natural, los permisos para ejercer el comercio en las ferias libres y las patentes vinculadas a dichos permisos se conceden al grupo familiar, por tanto se podrá determinar a un titular y a un suplente o ayudante.

Podrán ser suplentes o ayudantes: él o la cónyuge del titular; él o la conviviente del titular; los hijos mayores de 18 años del titular.

En el evento que el titular del permiso no tenga cónyuge, conviviente o hijos mayores de 18 años, podrán ser suplentes o ayudantes un pariente que esté bajo la protección del titular y comparta la misma vivienda.

Para los efectos de designar al suplente o ayudante, el titular deberá presentar una solicitud por escrito ante el Departamento de Rentas Municipales, individualizando a la persona que será suplente o ayudante, señalando el parentesco que los une.

Recepcionada la solicitud, se solicitará un informe a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al departamento de Inspección y Cobranzas, con el fin de que se verifique lo solicitado.

La autorización del suplente o ayudante será mediante un decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas Municipales. El suplente o ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular del permiso para los efectos del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

El suplente o ayudante deberá pagar al Municipio, el derecho municipal establecido en la Ordenanza respectiva, equivalente al 25% del valor de la patente o permiso del titular, y deberá renovarse en forma semestral en los meses de Julio y Enero de cada año.

De igual forma, en caso de fallecimiento de un permisionario, o que sufra algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de la actividad y de aquellos permisionarios que demuestren tener más de 10 años de posesión de un permiso y patente y que renuncien a ellos, al Alcalde podrá otorgar el permiso a otro miembro del grupo familiar del permisionario.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, deberá enviarse una solicitud por escrito a la Municipalidad, indicando motivos de la solicitud e individualizando a la persona a quien desea que se le otorgue el permiso.

Recepcionada la solicitud, el Departamento de Rentas Municipales solicitará un informe a la Dirección de Desarrollo Comunitario para los efectos de determinar si el postulante forma parte del grupo familiar del permisionario, al Departamento de Inspección y Cobranzas y a los dirigentes de las ferias, ello con el fin de que se verifique lo solicitado. La autorización del permiso será mediante un Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas Municipales.

**ARTICULO 25°**

Para la obtención de una patente, el solicitante deberá reunir previamente los siguientes requisitos:

- Llenar solicitud de patente.
- Presentar certificado o declaración de capital propio inicial.
- Presentar certificado o resolución sanitaria, si corresponde de acuerdo al giro.
- Presentar Rol Unico Tributario.
- Proporcionar 2 fotografías tamaño carné, con nombre y N° de RUT.
- Presentar certificado de residencia.
- Adquirir la Ordenanza de Ferias Libres o su extracto.
- Iniciación de Actividades.
- Acreditar poseer un carro o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días, carro que deberá cumplir con lo requisitos y condiciones fijadas por el Municipio y el Servicio de Salud, en caso de corresponder.

**ARTICULO 26°**

Las patentes de Ferias Libres deberán ser renovadas y pagadas dentro de los meses de Julio y Enero de cada año y para cuyos efectos el Departamento de Rentas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

En las patentes se cobrarán los siguientes derechos, conforme a la normativa legal vigente: Contribución de patente, derecho de aseo, derecho por ocupación de bienes nacionales e impuesto a la renta.

**ARTICULO 27°**

En forma excepcional se podrá renovar las patentes en los meses de Agosto y Febrero de cada año, lo que generará el pago de reajuste e intereses legales.

**ARTICULO 28°** Vencidos los plazos señalados en los Artículos 26° y 27° de esta Ordenanza, los permisos serán caducados y las patentes vinculadas a dichos permisos no serán renovadas, sin ulterior recurso, procediendo el Departamento de Rentas Municipales a requerir el decreto respectivo y luego, extenderla a las personas que se encuentran en lista de espera y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza.

**ARTICULO 29°** Para el caso de eventuales vacantes en las Ferias Libres por cualquier circunstancia (caducidad, devolución de patente, etc.), el Departamento de Rentas deberá mantener un Registro de Espera, donde consigne las solicitudes de patentes que se encuentren a la espera de asignarse una vez que se produzcan vacantes, indicando nombre, RUT, dirección, giro y fecha de solicitud.

**ARTICULO 30°** La patente individualizará al contribuyente (nombres, apellidos, N° de RUT, Domicilio particular y fecha de entrega de la patente), el período de vigencia, actividad principal y Ferias en que el Contribuyente está autorizado para desarrollar su actividad.

**ARTICULO 31°** El permisionario, titular o suplente del permiso precario y la patente asociada a dicho permiso deberá instalarse únicamente en las Ferias que le autoriza la patente, no pudiendo, ni aún transitoriamente, ubicarse en sitio distinto.

El Contribuyente deberá dedicarse exclusivamente a la venta de los productos señalados en la patente.

Los puestos que se encuentren desocupados transitoriamente no podrán ser ocupados por feriantes, pudiendo ser utilizados por los comerciantes vecinos, hasta un 50% del espacio como máximo, uno por cada lado, de un solo puesto.

**ARTICULO 32°** La Municipalidad autorizará una sola patente por grupo familiar, asimismo, no autorizará patentes a comerciantes establecidos y a sus cónyuges, ello a fin de aumentar las posibilidades de trabajo a un mayor número de personas.

Se concede acción pública para denunciar la infracción a esta norma, la que de ser detectada, acarreará la inmediata caducidad de la patente.

**ARTICULO 33°** La patente deberá ser exhibida obligatoriamente en un lugar visible al público y a los organismos fiscalizadores, dentro de la estructura del puesto.

La transgresión a esta norma, supondrá la inexistencia de la patente y será denunciada al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 34°** Además de la patente, el feriante deberá tener siempre en su lugar de trabajo la documentación tributaria y sanitaria, si correspondiera conforme al giro.

**ARTICULO 35°** Los feriantes deberán usar obligatoriamente una Tarjeta de Identificación, proporcionada por el Sindicato de Comerciantes de Ferias Libres, la que contendrá nombre, apellidos, N° de Rut, N° Patente y fotografía, visados por el Departamento de Rentas.

## **TITULO V**

### **DE LA ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y ASEO DE LAS FERIAS LIBRES**

**ARTICULO 36°** La Administración de las Ferias corresponderá al Departamento de Rentas Municipales en materias de tramitación y otorgamiento de permisos y patentes vinculadas a dicho permiso y al Departamento de Inspección y Cobranzas quien ejercerá en terreno a través de Inspectores Municipales funciones sobre la organización, ejecución de acciones, fiscalización y control de los recintos donde se emplazan y funcionan las ferias y la aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

**ARTICULO 37°** La autoridad municipal en las Ferias las constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generan y para denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones a la Ordenanza.

**ARTICULO 38°** Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos precedentes, personal del Departamento de Inspección y Cobranzas como de Carabineros apoyarán las labores de fiscalización y control de las Ferias, encontrándose facultados, por el Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a la Ordenanza y para el decomiso de mercaderías si fuere necesario, por parte de Carabineros.

**ARTICULO 39°** Por otra parte, los representantes oficiales de los feriantes, entendiéndose por ello a las directivas de gremios, coayudarán a la Municipalidad en la administración y fiscalización de las respectivas Ferias, pudiendo la Municipalidad atender las observaciones o sugerencias que se formulen, tendientes al mejoramiento del funcionamiento de las mismas.

**ARTICULO 40°** El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las Ferias, lo realizará la Municipalidad a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios.

**ARTICULO 41°** Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo.

Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas-habitaciones y por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.

**ARTICULO 42°** Los carros que expendan pescados y mariscos deberán obligatoriamente depositar sus desperdicios en receptáculos cerrados o en bolsas de polietileno cerradas y por lo tanto, bajo ningún pretexto o circunstancia podrán depositarlas en el suelo y al aire libre.

## TITULO VI

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

**ARTICULO 43°** Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los feriantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a.- Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo, cautelar su fiel cumplimiento.
- b.- Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad.
- c.- Respetar estrictamente la colocación asignada en relación a sus puestos.
- d.- Dejar aseado su puesto y acumular sus desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de venta.
- e.- Otorgar buen trato al público usuario.
- f.- Mantener en buenas condiciones las balanzas y pesas.
- g.- Mantener a la vista del público los valores de cada producto que expendan.
- h.- Trabajar el rubro señalado en la patente.
- i.- Trabajar personalmente la patente otorgada.
- j.- Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene.
- k.- Cancelar y renovar en oportunidad debida, las patentes otorgadas.
- l.- Acatar en terreno las instrucciones que impartan los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
- m.- Respetar la Legislación Tributaria y Sanitaria vigente.
- n.- Acatar estrictamente de las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las Ferias, establecidas en la Ordenanza, por tanto, se entiende por todos los feriantes la Ordenanza conocida, no pudiendo argüir ignorancia o desconocimiento de la misma.
- o.- Trabajar exclusivamente en las Ferias autorizadas en la patente.

- p.- Mantener a la vista del público y de los fiscalizadores, la patente municipal.
- q.- Usar la Tarjeta de Identificación extendida como credencial.
- r.- Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención que se cometa en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.
- s.- Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.
- t.- Responder de las acciones y actos de las personas que trabajen con él en el puesto.
- u.- Exender o vender mote con huesillos, sopaipillas o empanadas en carros debidamente autorizados por la Municipalidad y el Servicio de Salud.

## TITULO VII

### DE LAS PROHIBICIONES

**ARTICULO 44°** Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de la comuna.

- a.- La venta de lenguas de erizo en botellas o bolsas de plástico.
- b.- El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- c.- La venta de detergentes o insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercaderías.
- d.- La venta de bebidas alcohólicas.
- e.- La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.
- f.- Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
- g.- Mezclar en un mismo receptáculo varios productos, que por su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.
- h.- El uso de carretillas, carros, triciclos, bicicletas o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificultan el tránsito de los peatones por los espacios que les estén destinados. Se excluye de esta prohibición los carros autorizados conforme al Artículo 48 y 49 de la Ordenanza.
- i.- Botar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios de sus mercaderías.
- j.- Molestar a los transeúntes u otros feriantes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juego de monedas y observar mala conducta en general. Agredir o tratar de agredir, física o verbalmente, a los Inspectores Municipales o Carabineros.

- k.- Vender productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- l.- Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.
- m.- Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de las Ferias.
- n.- Colocar mercaderías o cualquier otro objeto en áreas verdes, plazas de antejardín, veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos.
- o.- Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, bandejones, áreas verdes, zonas de antejardín o detrás de los puestos de Ferias.
- p.- Instalar juegos de suerte, vender productos farmacéuticos, exhibición de atletas o diestros en prestidigitación, juegos de naipes y charlatanes.
- q.- La presencia de ebrios y personas en manifiesto estado de desaseo, los que serán detenidos por Carabineros y puestos a disposición del Tribunal competente.
- r.- La presencia de comerciantes ambulantes dentro del recinto de funcionamiento de las Ferias.
- s.- La elaboración in situ (en carro o emplazamiento) de empanadas y sopaipillas, quedando restringido su expendio, siempre y cuando provengan de fábricas autorizadas y el carro cuente con los equipos de conservación de frío y/o calor necesarios.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 45°** Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de policía Local, con multas de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, previa denuncia por escrito de Inspectores Municipales y Carabineros.

**ARTICULO 46°** Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad aplicará administrativamente las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- Suspensión del permiso municipal la patente por 15 y 30 días.
- Término del permiso municipal y no renovación de la patente vinculada a dicho permiso, por no contar el afectado con un lugar físico para desarrollar la actividad comercial.

Para los efectos señalados anteriormente, el Departamento de Inspección Comunal, detectadas y notificadas la o las infracciones, solicitará a la autoridad la dictación de un decreto que señale la sanción correspondiente y notificará de ella al afectado.

**ARTICULO 47°** No se renovará la patente a aquellos feriantes que no paguen su contribución dentro de los períodos estipulados en la Ordenanza, como asimismo a aquellos feriantes que han sido sancionados por el Tribunal, dos veces en el semestre.

## TITULO IX

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 48°** En las Ferias podrán operar carritos fleteros. Estos carros deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Estructura y dimensiones que no dificultan la normal circulación del público.
- Ruedas de gomas.
- Pintados de un mismo color.
- Individualizados con un número.

**ARTICULO 49°** La autorización para trabajar en estos carros fleteros, la extenderá la Municipalidad, previo pago de un derecho semestral.

Estos permisos se otorgarán a:

- Personas mayores de edad que presenten certificado de antecedentes.
- Los menores de edad deberán contar con autorización notarial de los padres y certificado de que se encuentran estudiando.

Derogase todas las disposiciones anteriores, relacionadas con la actividad de Ferias Libres.

**ARTICULO 50°** En las ferias libres de la comuna, la Municipalidad podrá autorizar permisos hasta de 4 carros que carezcan de conexiones a las redes de agua potable y alcantarillado, los que sólo podrán expender: podrán freír, hornear y expender infusiones de té y café, emparedados fríos y calientes a base de cecinas cocidas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contar con un carro o soporte físico de la instalación de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y deberá contar con una estructura protegida que delimite el espacio de manipulación de alimentos.
- b) Disponer el carro de un sistema de agua potable corriente mediante un estanque con capacidad de provisión mínima de 100 litros, que permita su reabastecimiento cada vez que sea necesario, y que asegure el correcto lavado de manos y utensilios que se utilicen. Para el lavado de manos deberá contarse con lavamanos, jabón y toallas de papel desechables como único sistema de secado.
- c) Disponer el carro de un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea mayor a las del estanque de agua limpia.

- d) Disponer el carro de un sistema de frío que permita mantener la temperatura de refrigeración, de las masas, vegetales procesados y cecinas, entre 0° y 5° C y de un dispositivo para el control permanente de la temperatura.
- e) Disponer de un depósito o contenedor para las materias primas que no requieran refrigeración que asegure mantenerlas protegidas y aisladas del medio ambiente.
- f) Los aceites o mantecas utilizados en frituras deberán cumplir lo establecido en el Título X párrafo V del Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- g) Disponer de un depósito lavable con tapa para la acumulación de desperdicios, los que deberán ser retirados y eliminados cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al día.
- h) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud del trabajador y la comunidad, conforme a las disposiciones de la autoridad competente.
- i) Los carros, que no cuenten con estructura protegida deberán poseer un toldo y sólo podrán expender emparedados a base de cecinas cocidas, las cuales se deberán mantener debidamente refrigeradas y para su expendio sólo se podrán calentar a través de un sistema aislado del medio ambiente.

Todas las materias primas utilizadas deberán provenir de establecimientos establecidos autorizados. Los aderezos y salsas, además, deberán expendirse en envases unitarios sellados y rotulados para asegurar su inocuidad y evitar la contaminación cruzada. Sólo se permitirá la elaboración y expendio de aderezos a base de vegetales (tomate, palta) en aquellos carros que cuenten estructura cerrada, estos aderezos deberán mantenerse en refrigeración y en recipientes cerrados y no podrán ser de acceso directo de los consumidores.

Los manipuladores de alimentos deberán dar cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I Párrafo VI. “De los requisitos de higiene del personal”, del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

**ARTICULO 51°**

Los permisos municipales para trabajar en estos carros, los extenderá el Alcalde mediante decreto, previo informe del Departamento de Rentas Municipales.

Para postular a estos permisos municipales, el interesado deberá reunir previamente los siguientes requisitos:

- Presentar a la Municipalidad solicitud por escrito, con informe previo del sindicato de ferias libres respectivo.
- Presentar junto a la solicitud certificado con Puntaje de la Ficha de Protección Social.
- Acreditar poseer un carro o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días, carro que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior y con las condiciones fijadas por la seremi de Salud.

Autorizado el permiso por decreto, el beneficiario de éste deberá iniciar los trámites en el Departamento de rentas Municipales para la obtención y pago de la patente y los derechos municipales, debiendo reunir previamente los siguientes requisitos:

- Llenar solicitud de patente.
- Presentar certificado o declaración de capital propio inicial.
- Presentar certificado o resolución sanitaria.
- Presentar Iniciación de Actividades ante el SII.

La ubicación exacta de estos carros en las respectivas ferias, será dada en terreno por funcionarios del Departamento de Inspección Comunal.

**ARTICULO 52°**

Todas las Ferias Libres que se encuentren incorporadas a los proyectos de modernización, deberán disponer de un Reglamento Interno. Este reglamento será propuesto por los Sindicatos a la Municipalidad, quien a través de las Unidades de Control y de Asesoría Jurídica los revisará para la respectiva aprobación. Estos reglamentos serán normas complementarias al articulado de la presente ordenanza.